

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA

CAPITULO 1

De los Trabajos Finales de Licenciatura

ARTICULO 1°.- El Trabajo Final de Licenciatura tiene como objetivo fundamental posibilitar la aplicación de los conocimientos teórico – prácticos adquiridos por el alumno y demostrar su capacidad para programar y desarrollar un trabajo y/o tareas de investigación.

ARTICULO 2°.- El Trabajo Final de Licenciatura será de carácter personal y original y deberá ser realizado por el alumno bajo el asesoramiento de un Profesor de la especialidad. Si se abarcan distintas especialidades, podrá designarse más de un profesor.

CAPITULO 2

Condiciones que debe reunir el alumno para iniciar el Trabajo Final

ARTICULO 3°.- El alumno podrá presentar el tema de su Trabajo Final a partir del momento en que tenga aprobado un número de materias equivalentes al 75% de la currícula de su carrera y todos los demás requisitos exigidos establecidos en su Plan de Estudio.

La propuesta deberá incluir: título del tema, plan de trabajo, nombre del asesor y la conformidad de este último acreditada con su firma.

CAPITULO 3

Normas para iniciar y desarrollar el Trabajo Final

ARTICULO 4°.- El alumno elevará la propuesta de su Trabajo Final de Licenciatura a la Dirección del Departamento y ésta lo girará a la Comisión de Licenciatura. Esta propuesta deberá incluir:

- a) Título del trabajo.
- b) Plan de trabajo.
- c) Lugar donde se desarrollará.

(Corresponde a Anexo de la Resolución N° 105 /2001-CD-FCEF)

//.2

d) Curriculum Vitae del Asesor y Co-Asesor, si correspondiere.

e) Conformidad por escrito del Asesor y Co-Asesor.

ARTICULO 5°.- Cuando el Trabajo Final se desarrolle en una Institución o Empresa ajena a la Universidad, la presentación de la propuesta al Director del Departamento deberá incluir la correspondiente autorización por parte de la misma.

ARTICULO 6°.- La propuesta a que hace referencia el Artículo 4° deberá ser aprobada por el Consejo Departamental previo informe favorable de la Comisión de Licenciatura.

ARTICULO 7°.- El Director de Departamento notificará por escrito al alumno la aprobación o no de la propuesta de Trabajo Final.

ARTICULO 8°.- Cualquier modificación en la propuesta del Trabajo Final deberá ser aprobada por el Departamento previo informe favorable de la Comisión de Licenciatura. El alumno, mediante una nota justificará claramente los fundamentos del cambio, con el aval del Asesor o Co-asesor. La presentación del Plan del Trabajo Final admitirá no más de dos (2) modificaciones.

ARTICULO 9°.- Aprobada la propuesta el Departamento facilitará, dentro de sus posibilidades, los medios y/o elementos necesarios para el trabajo, previa solicitud del Asesor o Co-Asesor. En el supuesto que se obtengan fondos del Departamento, la rendición de cuentas estará a cargo del Asesor o Co-Asesor, quien será responsable de la misma, a los efectos contables.

ARTICULO 10°.- El alumno conjuntamente con el Asesor o Co-Asesor elevarán a la Comisión de Licenciatura Informes de Avance cada ciento ochenta (180) días de aprobada la propuesta de Trabajo y hasta su finalización.

CAPITULO 4

Presentación y evaluación del Trabajo Final

ARTICULO 11°.- El alumno tendrá un (1) año de plazo, desde la fecha en que aprobó la última materia de la carrera para la presentación de la versión escrita de su Trabajo Final. La propuesta de (Corresponde a Anexo de la Resolución N° 105 /2001-CD-FCEF)

//.3

tema de Trabajo Final tendrá una validez de dos (2) años contados a partir de la aprobación de la última propuesta aceptada. Vencido este plazo el alumno deberá presentar una nueva propuesta de Trabajo Final.

ARTICULO 12°.- Una vez concluido el Trabajo Final, el alumno lo comunicará por escrito al Director de Departamento, acompañando su nota con un informe del Asesor sobre el trabajo realizado y tres (3) copias del mismo.

ARTICULO 13°.- El Director del Departamento propondrá al Decano la designación de un jurado integrado como mínimo por tres (3) Profesores en carácter de Titular de la especialidad o materias afines y al menos un (1) suplente, quienes se expedirán sobre el valor del mismo. A tal efecto el Jurado quedará integrado por dichos Profesores, excluyéndose del mismo al Asesor y/o Co-Asesor. El Asesor y/o Co-Asesor, deberá estar presente en la exposición del Trabajo Final.

ARTICULO 14°.- El alumno expondrá su trabajo una vez que haya aprobado todas las materias y requisitos de su Carrera.

ARTICULO 15°.- Los miembros del Jurado revisarán e informarán individualmente, por escrito, al Director del Departamento sobre el trabajo presentado, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos en el marco del Calendario Académico de la Facultad, fundamentando su aceptación o si es observado o rechazado, y si el alumno es autorizado para rendir el examen final. Los miembros del Jurado podrán requerir al aspirante las aclaraciones e informaciones que estimaren oportunas. Si algún miembro del Jurado no cumpliera con los plazos establecidos, el Director del Departamento informará al Decano para separarlo del mismo, proponiendo su reemplazante a sugerencia de la Comisión de Licenciatura.

ARTICULO 16°.- Una vez que se hayan expedido los integrantes del Jurado, el Director del Departamento dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, dentro del Calendario Académico, para fijar la fecha del examen y notificar a los profesores y al alumno. La fecha de la prueba oral se dará a conocer en forma pública.

ARTICULO 17°.- El Trabajo Final de Licenciatura será expuesto por el aspirante ante el Jurado en (Corresponde a Anexo de la Resolución N° 105/2001-CD-FCEFN)

//.4

forma oral y pública.

ARTICULO 18°.- El Jurado en el examen oral procederá a calificar al alumno con: reprobado, regular, bueno, muy bueno, distinguido y sobresaliente, o nota equivalente, y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 19°.- La presentación del Trabajo Final de Licenciatura se ajustará a las siguientes normas:

- a) Una vez corregido, será presentado en un (1) original y dos (2) copias impresas, encuadernadas en tapa dura y una en soporte informático para ser archivado en el Departamento.
- b) En la carátula llevará impreso: Universidad Nacional de San Juan, Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Departamento, carrera, título del Trabajo, nombre y apellido del autor, nombre y apellido del Asesor y Co-Asesor, lugar y año.
- c) El texto incluirá como mínimo: Índice, Resumen, Desarrollo del Trabajo, Conclusiones y Listado Bibliográfico.
- d) Las páginas deberán estar numeradas.
- e) Se colocará la bibliografía en orden alfabético, según sus autores y en el orden cronológico cuando se citen varias obras del mismo autor. Si dos o más obras del mismo autor han sido publicadas en el mismo año, se distinguirán con las letras a, b, c, ... Las respectivas citas llevarán la siguiente indicación: Apellido completo e iniciales del nombre del autor, título completo de la obra, lugar, editor y fecha de publicación. Tratándose de artículos aparecidos en publicaciones periódicas, se incluirá el nombre de la misma convenientemente abreviado, con indicación del tomo y la página en que dicho artículo se encuentra. Se evitará el uso de términos superfluos tales como, volumen, página, etc. A este efecto y para evitar confusiones, los números para distinguir los tomos se escribirán con caracteres romano y los referente a páginas en arábigos. Las citas bibliográficas deberán ser incluidas en el texto y referirse a la lista bibliográfica inserta al final.

(Corresponde a Anexo de la Resolución N° 105 /2001-CD-FCEFN)

//.5

- f) Calidad y formato del papel: Papel obra de primera calidad, blanco alisado, peso relativo 80 gr/m², formato IRAM A4 (210 mm. por 297 mm).
- g) Márgenes izquierdo 40 mm., derecho 10 mm, superior 30 mm. e inferior 20 mm.
- h) Escritura de un solo lado de la hoja, con color negro fijo y a un espacio y medio, con letra Arial, Times New Roman o similar, tamaño doce (12).

ARTICULO 20°.- El alumno presentará dos (2) días antes de la exposición oral, un ejemplar original del Trabajo Final y dos copias. Finalizada la exposición y si es aprobada, el Jurado firmará los tres (3) ejemplares y el original quedará en poder del alumno, una copia será girada a Biblioteca y la otra a resguardo en el Departamento.

CAPITULO 5

De los Asesores

ARTICULO 21°.- Podrán ser Profesores Asesores:

- a) Los Docentes e Investigadores de las Universidades Nacionales, con categoría de Profesor Adjunto, Asociado, Titular, Emérito u Honorarios, vinculados a la temática.
- b) En casos excepcionales, podrá designarse como Profesor Asesor a especialistas de reconocida capacidad profesional. De ser este el caso, la designación incluirá también la de un Profesor del Departamento como Co-Asesor, que cumpla las categorías enunciadas en a).
- c) En el caso que el Asesor no pertenezca a la Universidad Nacional de San Juan deberá nombrarse un Profesor Co-Asesor del Departamento que cumpla con las categorías mencionadas en a).

ARTICULO 22°.- El Profesor Asesor y Co-Asesor serán designados por el Director del Departamento y tendrán las siguientes funciones:

(Corresponde a Anexo de la Resolución N° 105 /2001-CD-FCEFN)

//.6

- a) Asesorar al alumno en la elección del tema de Trabajo Final, en el plan de trabajo y en el cronograma de tareas.
- b) Asesorar, dirigir y supervisar al alumno en todos y cada uno de los aspectos que hacen al logro de los objetivos propuestos en el plan de trabajo presentado.
- c) Revisar, corregir y sugerir modificaciones que, a su juicio, resulten convenientes a fin de lograr una presentación escrita y oral acorde a las exigencias que impone un Trabajo Final de Licenciatura.
- d) El **Asesor o Co-Asesor**, deberá elevar a la Comisión de Licenciatura, informes de avances sucesivos cada no más de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de notificación al alumno de la aprobación de la propuesta de Trabajo Final y hasta su finalización.
- e) Elevar el Informe Final del Trabajo.
- f) Rendir los subsidios recibidos.

CAPITULO 6

De la Comisión de Licenciatura

ARTICULO 23°.- La Comisión de Licenciatura de cada Carrera está integrada por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes que reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia o cuando las circunstancias lo requieran. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer al Cuerpo de profesores del Departamento que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 21 inciso a) de esta Resolución.

ARTICULO 24°.- Los Miembros de la Comisión de Licenciatura serán designados mediante Resolución por el Decano a propuesta del Director de Departamento.

ARTICULO 25°.- Los integrantes de la Comisión de Licenciatura durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

(Corresponde a Anexo de la Resolución N° 105 /2001-CD-FCEF)

//.7

En aquellos trabajos en que el integrante de la Comisión de Licenciatura actúe como Asesor o Co-asesor, deberá ser reemplazado por su suplente con conocimiento y previa autorización del Decanato.

ARTICULO 26°.- La Comisión designará de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

ARTICULO 27°.- La Comisión podrá sesionar con la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 28°.- Las actuaciones de la Comisión de Licenciatura quedarán registradas en un libro de actas que se llevará a tal efecto.

ARTICULO 29°.- Corresponde a la Comisión de Licenciatura supervisar el desarrollo general de todos los trabajos de licenciatura siendo sus funciones:

- a) La elaboración de pautas generales de planes de Trabajos Finales.
- b) La aceptación de la propuesta y modificaciones del plan de trabajo.
- c) La designación de los profesores Asesores y Co-Asesores propuestos.
- d) La aceptación de los Informes de Avance y del Informe Final y su correspondiente elevación.
- e) La propuesta de miembros del Jurado.

ARTICULO 30°.- La Comisión de Licenciatura podrá solicitar el asesoramiento de otros profesores en caso que así se requiera.

ARTICULO 31°.- La Dirección del Departamento a través de su área administrativa deberá elaborar una Base de Datos con soporte magnético con actualización permanente que contenga denominación del tema, tribunal evaluador, fecha de inicio y fecha de examen final.

CAPITULO 7

Disposiciones Generales

ARTICULO 32°.- Toda situación no contemplada en este Reglamento deberá ser considerada y resuelta por el Decano, previo dictamen de la Comisión de Licenciatura y Director del Departamento.

(Corresponde a Anexo de la Resolución N° 105 /2001-CD-FCEFN)

//.8

ARTICULO 33°.- Todas las tramitaciones serán hechas por intermedio de Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad con copia de la elevación.

ARTICULO 34°.- El Trabajo Final no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previa autorización del autor, o lo que establezca la reglamentación pertinente.

ARTICULO 35°.- Cada Departamento deberá someter a la aprobación del Consejo Departamental aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

Cláusula Transitoria

ARTICULO 36°.- Los alumnos que a la fecha de puesta en vigencia de este Reglamento se encontraren fuera de los plazos establecidos originalmente, deberán solicitar la correspondiente prórroga la cual no podrá exceder los ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia del presente Reglamento. Caso contrario deberán reformular la propuesta original, adaptándola al mismo.

—•—